

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:  
CT-I/A-38-2019 DERIVADO DEL  
DIVERSO UT-A/0442/2019**

**INSTANCIA VINCULADA:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000200119, requiriendo:

*“Se solicita el horario de labores del personal operativo y mandos medios de la Dirección general de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por*

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0442/2019, fojas 1 y 2.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-38-2019.**

*el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0442/2019<sup>2</sup>.*

**TERCERO. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2798/2019, de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informara en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción<sup>3</sup>.

**CUARTO. Informe de la instancia requerida.** Por oficio DGRH/SGADP/DRL/759/2019, de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, manifestó lo siguiente:

*“(…) Con relación a lo anterior, los artículos 21, 22, 23 y 24, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, señalan que se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, en tanto que el nocturno comprende entre las veinte y las seis horas del día siguiente, haciendo hincapié que la duración máxima de la jornada diurna o matutina será de ocho horas, y la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, finalmente se señala que la jornada mixta comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, la duración máxima de esta jornada será de siete horas y media; información que también se encuentra disponible*

---

<sup>2</sup> *Ibidem.* Foja 3.

<sup>3</sup> *Ibidem.* Fojas 4 y 5.

*en acceso público en la liga señalada con anterioridad en el apartado 143.*

*Finalmente, las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hacen referencia en su numeral 29 lo siguiente:*

*‘Artículo 29. La jornada laboral de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para prestar sus servicios y será la que fijen el Presidente y las Salas de la Suprema Corte, así como los titulares de los órganos, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que pueda exceder de cuarenta horas a la semana.’  
(sic)*

*En consecuencia, conforme a los artículos anteriores, el horario de labores del personal operativo y mandos medios de la Dirección General de Tecnologías de la Información es diurno.  
(...)’<sup>4</sup>.*

**QUINTO. Prórroga.** En sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa<sup>5</sup>.

**SEXTO. Requerimiento de informe complementario al área vinculada.** Derivado de la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3059/2019, de dieciséis de octubre del año en curso, el titular de la Unidad General determinó requerir nuevamente a la instancia vinculada, para que emitiera un informe complementario en el que precise si la titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información ha establecido algún horario específico de labores al personal operativo y de mandos medios adscrito a dicha área, con independencia de que ese horario sea diurno en los términos de su informe<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3136/2019, de veinticuatro de octubre dos mil

---

<sup>4</sup> *Ibidem.* Foja 6 y vuelta.

<sup>5</sup> *Ibidem.* Foja 8.

<sup>6</sup> *Ibidem.* Fojas 12 y 13.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-38-2019.**

diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**OCTAVO. Informe complementario del área vinculada.** El titular de la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/845/2019, de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, desahogó el requerimiento de información formulado y manifestó lo siguiente:

*“(…)*

*Hago de su conocimiento que, de la revisión en los registros existentes en esta Dirección General de Recursos Humanos, con corte al quince de septiembre de la presente anualidad, se advierte que la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitó se les controle el registro de asistencia a 77 servidores públicos; de los cuales 73 son personal operativo y 4 son mando medio; (de estos 1, fue solicitado por el titular del área, el resto fue solicitado en su oportunidad por la encargada del despacho de dicha área).*

*Respecto del personal que no se encuentra bajo el supuesto antes descrito, hago de su conocimiento que cuentan con un horario diurno. Por lo anterior, hago de su conocimiento el horario específico de labores del personal operativo y de mandos medios adscrito a dicha Dirección General de Tecnologías de quien se tiene registro:*

<i>Personal Operativo 73 servidores públicos</i>	<i>10:00 a 19:00 horas</i>
	<i>11:00 a 20:00 horas</i>
	<i>11:00 a 20:00 Lunes a Jueves</i>
	<i>6:00 14:00 Viernes</i>
	<i>7:00 a 16:00 horas</i>
	<i>7:30 a 16:30 horas</i>
	<i>8:00 a 17:00 horas</i>
	<i>8:30 a 17:30 horas</i>
	<i>9:00 a 18:00 horas</i>
	<i>9:30 a 18:30 horas</i>
<i>Mando Medio 4 servidores públicos</i>	<i>8:30 a 17:30 horas</i>
	<i>9:00 a 18:00 horas</i>

*(…).”*

**NOVENO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

- El horario de labores del personal operativo y mandos medios de la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal.

---

<sup>7</sup> Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-38-2019.**

En ese sentido, el Director General de Recursos Humanos, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/759/2019 señala que el horario que cumplen los servidores públicos adscritos a dicha área es el establecido en el inciso A, fracciones I y II del párrafo primero del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 21, 22, 23 y 24 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, así como en lo establecido en el diverso artículo 29<sup>8</sup> de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que el horario de labores del personal operativo y mandos medios de la Dirección General de Tecnologías de la Información es diurno que comprende de las seis horas a las veinte horas.

Por otra parte, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/759/2019 dicha área vinculada en informe complementario precisó que:

*“...la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitó se les controle el registro de asistencia a 77 servidores públicos; de los cuales 73 son personal operativo y 4 son mando medio; (de estos 1, fue solicitado por el titular del área, el resto fue solicitado en su oportunidad por la encargada del despacho de dicha área). Respecto del personal que no se encuentra bajo el supuesto antes descrito, hago de su conocimiento que cuentan con un horario diurno. Por lo anterior, hago de su conocimiento el horario específico de labores del personal operativo y de mandos medios adscrito a dicha Dirección General de Tecnologías de quien se tiene registro:*

---

<sup>8</sup> Se hace la precisión de que por error el área vinculada citó el artículo 29 de las Condiciones Generales de Trabajo Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, de una lectura minuciosa de dicho ordenamiento se advierte que corresponde al artículo 30 de las condiciones generales en cita:

**“ARTÍCULO 30.** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Suprema Corte para prestar sus servicios y será la que fijen el Presidente y las Salas de la Suprema Corte, así como los titulares de los órganos, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que pueda exceder de cuarenta horas a la semana.

(...)”

Fuente:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones\\_generales\\_trabajo/documento/2019-10/Condiciones-Generales-SEP2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo/documento/2019-10/Condiciones-Generales-SEP2019.pdf)

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:  
CT-I/A-38-2019.**

<i>Personal Operativo 73 servidores públicos</i>	<i>10:00 a 19:00 horas</i>
	<i>11:00 a 20:00 horas</i>
	<i>11:00 a 20:00 Lunes a Jueves 6:00 14:00 Viernes</i>
	<i>7:00 a 16:00 horas</i>
	<i>7:30 a 16:30 horas</i>
	<i>8:00 a 17:00 horas</i>
	<i>8:30 a 17:30 horas</i>
	<i>9:00 a 18:00 horas</i>
	<i>9:30 a 18:30 horas</i>
	<i>Mando Medio 4 servidores públicos</i>
<i>9:00 a 18:00 horas</i>	

Bajo el contexto anotado, como se advierte de los antecedentes, el área vinculada en los oficios señalados precisó cuál es el horario de labores del personal operativo y mandos medios de la Dirección General de Tecnologías de la información de este Alto Tribunal; por tanto, este Comité estima que se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario en los terminos solicitados.

Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por el área vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario, en términos de lo señalado en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-38-2019.**

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES  
ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:  
CT-I/A-38-2019.**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/A-38-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. **CONSTE.**

JCRC/iasi